



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

ACTA CFP N° 3/2017

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2017, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Martín Gerpe, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Ancell Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Reina Sotillo del Galgano, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Hugo Di Leva, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Transferencia de CITC: Exp. PV-2017-00483543-APN-DDYME#: Nota DNCP (09/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque CONSTANCIA (M.N. 0971) al buque PADRE PIO (M.N. 02822).
 - 1.2. Merluza negra: Nota de PRODESUR S.A. (13/02/17) solicitando CITC adicional de merluza negra.
 - 1.3. Merluza común: Reserva Social: Notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut SP N° 62 y SP N° 63 (15/02/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S05:0045005/15 (c/agregado S05:450067/15): Nota SSPyA N° 591 (01/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial de los buques CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023).
 - 2.2. Exp. S05:0000594/16 (c/agregado S05:0000540/16): Nota SSPyA 08/17 (20/01/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque MELLINO II (M.N. 01424) y lo decidido en el Acta CFP N° 32/16.
 - 2.3. Exp. S05:0023738/16: Nota SSPyA 09/17 (20/01/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

- del buque STELLA POLARE A (M.N. 02716) y lo decidido en el Acta CFP N° 33/16.
- 2.4. Exp. S05:0009192/16 (c/agregado S05:0382796/13: Nota DNCP (17/01/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LEKHAN I (M.N. 0752) de LEKHAN S.R.L.
3. VIEIRA PATAGONICA
- 3.1. Captura Máxima Permisible:
Nota INIDEP DNI N° 173/2016 (21/12/16) con recomendaciones de captura para las UM B y E y cierre para las UM C y D.
Nota INIDEP DNI N° 07/2017 (14/02/17) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 05/2017 (14/02/17): *“Evaluación de biomasa de vieira patagónica para el año 2017. Unidad de Manejo B”*.
Informe Técnico Oficial N° 06/2017 (14/02/17): *“Evaluación de biomasa de vieira patagónica para el año 2017. Unidades de manejo D y E”*.
4. CRUSTACEOS BENTONICOS
- 4.1. Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 18/2017 (08/02/17): *“Resultados parciales de la campaña de centolla realizada en aguas de la Provincia de Santa Cruz y sugerencias para la presente temporada”*.
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 19/2017 (08/02/17): *“Primeros resultados sobre campaña de investigación de centolla (Lithodes santolla) al sur del paralelo 48° S, realizada a bordo de buques comerciales.”*
Nota INIDEP DNI N° 14/2017 (16/02/16) referida a la pesquería de centolla recientemente desarrollada en aguas jurisdiccionales de Santa Cruz al sur del paralelo 48° S.
5. CALAMAR
- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 05/2017 (13/02/17) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 03/2017 (13/02/17): *“Calamar, pesquería 2017. Informe de situación al 9 de febrero (semana 6).”*
6. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
- 6.1. Nota SSPyA N° 23/2017 (07/02/17) remitiendo Nota INIDEP (30/01/17) a la DNPP informando que no embarcará personal en la campaña de investigación científica del buque LAURENCE M. GOULD aprobada en el Acta CFP N° 28/16 (punto 8.2.).

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC: Exp. PV-2017-00483543-APN-DDYME#: Nota DNCP (09/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque CONSTANCIA (M.N. 0971) al buque PADRE PIO (M.N. 02822).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud, presentada en fecha 9/01/2017, de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,0104% de la CMP de la especie, correspondiente al buque



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

CONSTANCIA (M.N. 0971), de PESQUERA CONSTANZA S.A., a favor del buque PADRE PÍO (M.N. 02822) de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva. Del informe de la DNCP surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013, con excepción del pago del Derecho de Transferencia previsto en el artículo 23 de la norma citada y la presentación de la certificación de libre deuda previsional previsto en el artículo 24 de la misma norma, por parte de ambas firmas.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,0104% de la CMP de la especie, correspondiente del buque CONSTANCIA (M.N. 0971), propiedad de PESQUERA CONSTANZA S.A., a favor del buque PADRE PÍO (M.N. 02822), propiedad de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A., sujeto al cumplimiento de los requisitos pendientes: 1- el pago del Derecho de Transferencia (art. 23 Resolución CFP N° 1/2013), y 2- la presentación de la certificación de libre deuda previsional por parte de PESQUERA CONSTANZA S.A. y RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A (art. 24 Resolución CFP N° 1/2013).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha Dirección la notificación a las interesadas.

1.2. Merluza negra: Nota de PRODESUR S.A. (13/02/17) solicitando CITC adicional de merluza negra.

Se toma conocimiento de la nota recibida.

1.3. Merluza común: Reserva Social: Notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut SP N° 62 y SP N° 63 (15/02/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 200 toneladas para el buque SAN PEDRO APÓSTOL (M.N. 1975)
- 300 toneladas para el buque EL SANTO (M.N. 1526)
- 150 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 747)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2017 por Resolución CFP N° 18/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S05:0045005/15 (c/agregado S05:450067/15): Nota SSPyA N° 591 (01/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial de los buques CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023).

El 25/7/2014 se presentó ante la DNCP, el presidente de BUENOS AIRES PESCA S.A., solicitando la justificación de la inactividad comercial de los buques de su propiedad, CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023). Explicó que a principios de abril de 2014 por efecto de un temporal de lluvia y fuerte viento desatado en Puerto Madryn, el buque que estaba amarrado al muelle se desprendió e impactó en varias oportunidades contra la estructura del puerto hasta encallar, producto de todo lo sucedido, se ocasionaron serios daños en los materiales de la citada embarcación. Sumado a ello, destacó que el buque se encontraba en un estado prácticamente de abandono, sin mantenimiento alguno y contaba con el certificado de seguridad vencido al 01/01/2014. Debido a dichos hechos, se procedió a analizar los distintos trabajos a realizar a efectos de poner nuevamente el buque operativo, para luego poder trasladarlo a la ciudad de Mar del Plata y continuar allí las tareas previstas, las que se detallan en el cronograma de tareas y las fotos en original que se incorporaron a la presentación (fs. 7/44). Entre los trabajos realizados se destacan, la extracción del motor principal que se encontraba fundido, el cual fue enviado a Mar del Plata para su reparación. Posteriormente se realizaron las provisiones de elementos faltantes en materia de seguridad, recorrido de elementos contra incendio y dispositivos salvavidas. Tras la inspección técnica de seguridad del casco a flote se trasladó el buque al puerto de Mar del Plata. Una vez allí, comenzaron los trabajos de raschinaje y pintura, como así también las reparaciones a cargo del taller mecánico TA.ME.NA S.A. Para principios de 2015 se previó la puesta en seco de la embarcación en SPI ASTILLEROS, donde se realizarían entre otros trabajos, desmotes de línea de eje, pala y mecha timón, reparación de válvulas de toma de mar, etc. Luego de su estadía en dique seco, se continuarían con los trabajos de raschinaje y armado de camarotes. Para mayo de 2015 se preveía efectuar las tareas propias de armamento, alistamiento abastecimiento



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

aprovisionamiento y acondicionamiento de las artes de pesca. El peticionante adjuntó a su vez copia de publicaciones periodísticas alusivas al temporal referido, copia del certificado de matrícula, del libro de inspecciones técnicas, una factura de la empresa Atlantic Marine S.A. por los servicios de remolque y apoyo de atraque, el contrato social, todo ello certificado por escribano.

El 28/08/2014 mediante Memo DAP/TC N° 217 se informó que la última parada biológica del buque CABO BUEN TIEMPO estuvo comprendida entre 06/06/2014 al 15/06/2014.

El 02/09/2014 mediante Memo RP N°566/14 se informó que la última marea con actividad extractiva estuvo comprendida entre el 21/10/2013 y el 02/11/2013.

El 08/09/2014 el Registro de la Pesca notificó a la interesada que, de acuerdo a la parada biológica obligatoria hasta el 15/06/2014, el plazo para solicitar la inactividad comercial vencería el 13/12/14, y, si para la fecha aún restaran trabajos, debería solicitar la justificación de acuerdo al artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

El 29/04/2015 volvió a presentarse la interesada.

El 03/12/2015 el Registro de la Pesca intimó a la interesada, debido a la permanencia en inactividad del buque CABO BUEN TIEMPO, para que en el plazo de diez días hábiles acompañara documentación actualizada de los trabajos realizados y a realizar en la embarcación de acuerdo a lo normado por la Resolución CFP N° 4/10.

El 21/12/2015 volvió a presentarse BUENOS AIRES PESCA S.A. a fin de reiterar la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque de referencia. En dicha instancia aclaró que mediante el expediente S05:0383328/13 tramita la transferencia de los permisos de pesca de los buques CABO BUEN TIEMPO y CABO SAN JUAN a favor de la empresa citada, pero a pesar de haber sido aprobada no se ha logrado efectivizar dicha transferencia. A su vez, mediante el expediente S05:0513837/13 se tramita la transferencia de la CITC correspondiente a ambos buques a favor de la empresa BUENOS AIRES PESCA S.A, también aprobada, por el CFP, sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, que la empresa consideraba cumplidas, y que no fue efectivizada. Razón por la cual, siendo necesario para el despacho del buque a la pesca contar con el respectivo permiso y la asignación de la CITC correspondiente estando estas circunstancias pendientes de resolución por la autoridad de aplicación, solicita que se justifique la inactividad comercial desde 20/08/2015 fecha de culminación de las reparaciones hasta la fecha que la autoridad de aplicación otorgue el correspondiente permiso de pesca y la transferencia de las CITC correspondientes. Finalmente aclaró que el buque de referencia fue escriturado al nombre de la peticionante, y que por motivo de la escritura se otorgó el libre deuda fiscal y previsional a favor de la empresa vendedora ALPESCA SA (de acuerdo a la Ley 13.899), lo que demuestra -según ella- que la solicitud del nuevo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

libre deuda fiscal no tiene justificativo alguno para efectivizar la transferencia del permiso y la CITC, y este hecho impide la operación del buque.

El 06/04/2015 la DNCP notificó a la interesada que el impedimento para hacer efectiva la transferencia de la titularidad del permiso de pesca y CITC se basa en la medida cautelar decretada en los autos “SEGUNDO, HECTOR OMAR Y PENNISI, SALVADOR ALEJANDRO S/ INFRACCIÓN ART 303 INC 3 DEL CP” (Expte. N° FCR 17/2015), en trámite ante el juzgado Federal de Rawson, ordenando la suspensión de la transferencias aludidas.

El 26/04/2016 se presentó nuevamente la interesada ante la DNCP, y relató los hechos de la causa mencionada *ut supra*.

A fs. 187/192 se incorporó copia fiel de la sentencia dictada por el juez federal de Rawson, ordenando la suspensión de la transferencia de las cuotas de captura vinculadas a los buques CABO BUEN TIEMPO Y CABO SAN JUAN. A fs.194/195 se adjuntó copia fiel del oficio al RP, informando el embargo preventivo sobre las CITC de la empresa ALPESCA SA, correspondiente a los buques CABO BUEN TIEMPO Y CABO SAN JUAN, en la causa caratulada “CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT (CORFO-CHUBUT) C/ ALPESCA S.A Y OTROS S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 1219/2013).

El 31/08/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Res. CFP N° 4/2010, para ambas embarcaciones.

El 01/09/2016 la SSPyA remitió las actuaciones.

Los buques permanecen inactivos por un plazo que exceden los 180 días.

El informe de la Autoridad de Aplicación da cuenta de dos medidas cautelares: 1) Autos: “CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT C/ ALPESCA S.A Y OTRO S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 1219/2013), en trámite ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Trelew, mediante la cual se dispone el embargo preventivo hasta cubrir la suma de pesos ocho millones quinientos mil en concepto de intereses, sobre las CITC de titularidad de la empresa ALPESCA S.A. correspondiente a los buques CABO SAN JUAN y CABO BUEN TIEMPO. 2) Autos: “SEGUNDO HECTOR OMAR Y PENNISI, SALVADOR ALEJANDRO S/ INFRACCIÓN ART 303 INC 3 DEL CP” (Expte. N° FCR 17/2015), en trámite por ante el Juzgado Federal con asiento en Rawson, Secretaría en lo Criminal y Correccional, donde se ordena la suspensión de la transferencia de las cuotas de captura vinculadas a los buques CABO BUEN TIEMPO y CABO SAN JUAN, en el marco del expediente administrativo en el que BUENOS AIRES PESCA S.A solicitó la transferencia por cambio de titularidad de las CITC de dichos buques.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

Cabe destacar que mediante Acta CFP N° 30/14, se aprobó la transferencia (por cambio de titularidad) de las CITC correspondientes a los buques CABO SAN JUAN y CABO BUEN TIEMPO de ALPESCA S.A. a BUENOS AIRES PESCA S.A.

Respecto a la medida cautelar suspensiva, el Acta CFP N° 28/15 estableció que la misma carece de efectos innovadores en la situación fáctica y jurídica, pues solo puede producir efectos sobre procedimientos posteriores a dicha decisión de fondo, y a partir de la fecha de su traba o toma en razón por parte del Registro de la Pesca.

Es de destacar que la interesada aún no cumplió con el requisito de presentar el libre deuda fiscal y previsional correspondiente. Hasta que ello no suceda, no es posible ejecutar la decisión del CFP que sujetó la transferencia de las CITC, y por lo tanto no puede ser emitidos los permisos de pesca a nombre de la causante, toda vez que ello implicaría la extinción de sus correspondientes CITC.

Sin perjuicio de lo expuesto sobre la situación de los permisos y las cuotas de los buques, debe señalarse que la solicitud de justificación se apoya tanto en las reparaciones sobre los buques, como sobre las medidas cautelares cuya traba dio lugar a la situación actual del procedimiento de las transferencias (simultáneas de permisos de pesca y CITC de ambos buques), que se encuentra impedido de continuar. Estos motivos conducen a exigir el cabal cumplimiento de la Resolución CFP N° 4/10 en lo que respecta a las medidas cautelares que impiden la operación comercial de buques con permiso de pesca.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que intime a la interesada a explicar y acreditar la actividad desplegada por su parte, para lograr el levantamiento o sustitución de las medidas cautelares trabadas sobre los buques, y el tiempo insumido por esas gestiones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que practique la devolución ordenada, comunicando la decisión precedente.

2.2. Exp. S05:0000594/16 (c/agregado S05:0000540/16): Nota SSPyA 08/17 (20/01/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque MELLINO II (M.N. 01424) y lo decidido en el Acta CFP N° 32/16.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires se excusa de intervenir en el tratamiento de este punto del Orden del Día por vinculación familiar y se retira de la reunión.

En el Acta CFP N° 32/2016 (punto 7.1.), que contiene el relato de los antecedentes del caso, se expresó que:

“En atención a lo informado por la DNCP, teniendo en cuenta que se suspendió el despacho a la pesca en los términos previstos por la Resolución CFP N° 4/10, que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

no mereció observación alguna por parte de la armadora (según surge de las actuaciones remitidas) se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la resolución precedentemente citada, y declarar injustificada la inactividad comercial del buque MELLINO II (M.N. 01424)”.

El 24/11/2016 se notificó a la interesada la decisión precedente.

El 7/12/2016 MEYIDOS S.A., a través de su presidente, interpuso recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 7.1 del Acta CFP N° 32/16 (de fecha 10/11/2016), solicitando se deje sin efecto la baja del permiso de pesca del buque MELLINO II (M.N. 01424). Fundamentó el recurso en las siguientes circunstancias: la citada embarcación realizó su última actividad extractiva el 08/12/2014, posteriormente comenzaron diferentes trabajos para cumplir con las inspecciones reglamentarias de la PNA. Respecto a la parada biológica, se comunicó a la autoridad de aplicación el cumplimiento de la misma, finalizando el 02/03/2015. Luego, volvió a informarse una nueva parada biológica culminada el 23/07/2015. Por ello, antes de del vencimiento de los 180 días previstos en el art. 28 de la Ley Federal de Pesca, se hizo una presentación el 30/12/2015, donde se comunicó la causa que imposibilitó al buque en cuestión a desarrollar normalmente su actividad extractiva durante el año 2015. Asimismo, conforme surge de las copias del Libro de Inspecciones, la PNA realizó las inspecciones reglamentarias a efectos de obtener la renovación del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación. Por otra parte, personal dependiente de la empresa armadora OSTRAMAR S.A., efectuó el desmonte completo del techo de la bodega, a los efectos de reemplazar las chapas que se encontraban visiblemente deterioradas, extendiéndose los trabajos hasta el mes de junio de 2016. A su vez se contrató el servicio de la firma FRIGOAR S.R.L para la reparación del sistema de frío, finalizando para febrero del 2016. Agregó que frente a la sorpresiva notificación del 01/07/2016 suspendiendo el despacho a pesca, los trabajos que se estaban realizando fueron paralizados. En otro orden de ideas, argumentó que bajo el principio de informalidad del procedimiento administrativo, la presentación del 30/12/2016 contiene el relato pormenorizado de las circunstancias que impidieron al buque realizar su actividad extractiva, y que dicha presentación cumplió con la calidad “interruptiva” del plazo de caducidad fijado en el art. 28 de la Ley Federal de Pesca. Citó doctrina sobre el informalismo a favor del administrado. Insistió que la parada biológica del 23/07/2015 debió computarse como inicio del plazo de 180 días para presentar los justificativos de inactividad. Así la presentación del día 30/12/2015 se encontraría en plazo, pero no obtuvo respuesta alguna. Agregó que, a mayor abundamiento el Estado no puede desconocer la grave crisis que atraviesa en la actualidad el sector pesquero, y que en ese difícil contexto, las empresas pesqueras demandan de parte del Estado Nacional un mínimo respaldo y cierta consideración a los efectos de mantener la flota operativa, y con ello los puestos de trabajo. Finalmente hizo reserva del caso federal. Como prueba, adjuntó copia de la presentación hecha por la empresa el 30/12/2015 solicitando la “falta de explotación de la citc”, documentación comercial, copia del libro de inspecciones, y copias de fotografías del buque.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

El 20/01/2017 la DNCP realizó el informe complementario al oportunamente agregado en el marco de la Resolución CFP N° 4/10.

El 20/01/2017 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En primer lugar, cabe analizar la admisibilidad formal de la impugnación, contra la decisión del punto 7.1 del Acta CFP N° 34/16. Del relato de las actuaciones surge que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo reglamentario del artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), al que remite el artículo 7° del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922.

Los argumentos vertidos en el escrito impugnatorio presentado el 07/12/2016 no resultan suficientes para desvirtuar la decisión adoptada y sus fundamentos.

En primer lugar, la interesada considera que el cómputo del plazo (de 180 días), para presentar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, comienza a contar desde el día 24/07/2016 (parada biológica). Al respecto cabe señalar que el artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/10 (según su texto actualmente vigente), dispone que se considerará como actividad comercial la parada biológica prevista reglamentariamente, siempre que sea cumplida dentro de los 180 días corridos contados desde la última fecha de la actividad con capturas. Es decir, que el cómputo debe iniciar el 02/03/2015 (cuando finalizó la parada biológica cumplida dentro de los 180 días de la última marea con captura). Esto es así, pues la última actividad extractiva finalizó el 08/12/2014, lo que descarta la habilidad de la parada biológica posterior –comprendida entre el 4 y el 23 de julio de 2015- para encuadrar en la actividad comercial a la que se refiere el artículo 2° antes citado. Es por estos motivos que la presentación del día 30/12/2015 fue presentada en exceso del plazo de 180 días previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

En segundo lugar, y en lo que atañe al informalismo, o más precisamente formalismo atenuado, que rige en el procedimiento administrativo, cabe recordar que permite excusar ciertas inobservancias de exigencias formales por parte de los particulares o interesados. Al respecto, debe señalarse que la Ley 19.549 no trata a los plazos como meros requisitos o exigencias formales, sino que poseen efectos que pueden ser fatales para el derecho en juego. Este rigor proviene de su obligatoriedad (artículo 1°, inciso e, apartado 1, de la Ley 19.549), por lo que no resulta jurídicamente posible considerar al plazo previsto en la Resolución CFP N° 4/10, como una previsión normativa puramente formal. El plazo allí establecido es obligatorio. Debe señalarse que la gravedad de la falta de operación comercial durante el lapso de 180 días proviene de la Ley 24.922, que fija la consecuencia de esa inactividad: la caducidad automática del permiso de pesca del buque. Con respecto a la cita doctrinaria, cabe señalar que el autor desarrolla su crítica, fundamentalmente dirigida a los breves plazos para la interposición de recursos, que se agotan en quince días (Gordillo, Agustín, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, 1ª ed., Buenos Aires, F.D.A., 2016), pero no se ha referido a un



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

plazo de 180 días, como el que se venció en el caso presente. Al respecto debe subrayarse la ausencia de planteo alguno sobre la irrazonabilidad del plazo de 180 días para efectuar la solicitud.

Finalmente, la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC del buque, presentada el 30/12/15, tampoco resulta hábil para ser considerada como un pedido de justificación de la inactividad comercial del buque, ya que su interposición se practicó una vez vencido el plazo del artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/10, como surge de lo precedentemente expuesto.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por MEYIDOS S.A. contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 32/16, que aplicó el apercibimiento dispuesto en el art. 1° de la Resolución CFP N° 4/10 y declaró injustificada la inactividad comercial del buque MELLINO II (M.N 01424).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada, debiendo comunicar que dicha decisión agota la instancia administrativa y deja expedita la vía judicial.

Se reincorpora a la reunión el Representante de la Provincia de Buenos Aires, y se retiran los representantes de las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del Chubut.

2.3. Exp. S05:0023738/16: Nota SSPyA 09/17 (20/01/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque STELLA POLARE A (M.N. 02716) y lo decidido en el Acta CFP N° 33/16.

El 24/11/16, en el Acta CFP N° 33/16, luego de relatar los antecedentes, se trató la solicitud de inactividad comercial del buque STELLA POLARE A (M.N. 02716), y se resolvió devolver las actuaciones para se *“intime a la interesada a presentar el cronograma que contenga la totalidad de las reparaciones efectuadas y pendientes, y a que aclare quién realizó la presentación inicial y en qué carácter, bajo apercibimiento de resolver la solicitud en el estado en que se encuentran las actuaciones”*.

El 01/12/16 se presentó ante la DNCP Juan Marcos Smiriglio, autorizado por el propietario del buque STELLA POLARE A, a efectos de tomar vista de las actuaciones, y se notificó en ese acto, de lo dispuesto por el CFP en el Acta N° 33/16 sobre la justificación de inactividad comercial de la citada embarcación.

El 16/12/2016 se presentó la apoderada de Ricardo Ezequiel Trama, titular del buque STELLA POLARE A, a fin de contestar la intimación cursada. En relación al cronograma de reparaciones, previsto en el artículo 4, inciso c), de la Resolución



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

CFP N° 4/2010, informó que el 4/10/2016 se culminó con el armado del motor propulsor, tarea encomendada al taller CROCI, realizando la puesta a punto y la prueba de funcionamiento. Al momento de la puesta en marcha, el motor sufrió una pérdida de aceite y se bloqueó, generando ralladuras en la barra de acero de la línea de eje y la rotura de dos pistones. Luego de ello, se solicitó a Astilleros TecnoPesca Argentina SA la tarea de desmonte de línea de eje y la compostura del motor principal. Se adjuntó informe de TPA S.A indicando tareas a desarrollar y tiempo estimado para la culminación de las reparaciones: desarme del motor propulsor, tuberías y acoples, desmonte de línea de eje, hélice, timón y mecha. Reconstrucción de partes dañadas y reemplazo con repuestos nuevos del motor principal. Montaje del sistema de propulsión y gobierno. Pruebas de funcionamiento. Estimó como tiempo para la finalización de las tareas y el reinicio de las actividades de la embarcación para el 28/02/2017.

El 20/01/17 la DNCP realizó el informe complementario, y en la misma fecha la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 15/02/17 se presentó nuevamente la apoderada y complementó su actuación precedente, indicando que solicitó originalmente la justificación de la inactividad comercial del buque en el carácter de gestora procesal, en los términos autorizados por el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al que remite el artículo 106 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), y que luego su gestión fue ratificada por el interesado y se otorgó la carta poder a su favor, por lo que debe considerarse cumplida en legal forma la actuación que dio origen al presente trámite.

Teniendo en cuenta lo expuesto, evaluadas las reparaciones efectuadas en la embarcación, la documentación aportada por el interesado y el lapso en que el buque no operó comercialmente, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque STELLA POLARE A (M.N. 02716) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación al interesado.

2.4. Exp. S05:0009192/16 (c/agregado S05:0382796/13: Nota DNCP (17/01/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LEKHAN I (M.N. 0752) de LEKHAN S.R.L.

El 01/12/16, en el Acta CFP N° 34/16, se declaró injustificada la inactividad comercial del buque LEKHAN I (M.N. 0752).

La decisión se notificó el 14/12/16 (según constancias de fs. 76/78).

El 16/12/16 se presentó LEKHAN I S.R.L. e interpuso recurso de reconsideración contra la decisión antes relatada. Expuso que el 10/06/15 se solicitó la autorización para el cambio del motor de la embarcación, que fue la circunstancia que motivó la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

falta de operación, por haber llegado dicho motor al fin de su vida útil, entre otros argumentos. Acompañó la certificación de la solicitud de la justificación de la inactividad comercial efectuada el 28/8/15, producida por la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura (fs. 85).

El 26/12/16 la autoridad pesquera de la Provincia de Buenos remitió la copia autenticada de la solicitud de justificación de la inactividad comercial por el cambio del motor presentada el 28/08/15 y otras dos solicitudes fundadas en el mismo motivo y dirigidas a la Dirección Provincial de Pesca, el 25/02/16 y el 29/02/16.

De las constancias de las actuaciones surge que el buque finalizó el trámite de reemplazo del motor y acreditó tal circunstancia el 13/10/16 (fs. 121/123), y que fue despachado a la pesca el 28/06/16, reanudando su actividad.

El recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo reglamentario por lo que resulta procedente el tratamiento del fondo de la cuestión.

La presentación debe ser atendida, en la medida en que se ha acreditado la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque dentro del plazo fijado por la Resolución CFP N° 4/10.

Asimismo se observa que la inactividad tuvo su motivo en la necesidad acreditada de cambiar el motor de la embarcación, trámite que fue solicitado y tramitado en legal forma y plazo ante la DNCP y las restantes autoridades (marítima y provincial), y que una vez finalizado dicho trámite el buque retomó su actividad normal, todo ello dentro de un lapso adecuado para la realización de los trámites y las tareas necesarias.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y justificar la inactividad comercial del buque LEKHAN I (M.N. 0752) hasta el 28/06/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada precedentemente, para su registro y notificación a la interesada.

Se reincorporan a la reunión los representantes de las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del Chubut.

3. VIEIRA PATAGONICA

3.1. Captura Máxima Permissible:

Nota INIDEP DNI N° 173/2016 (21/12/16) con recomendaciones de captura para las UM B y E y cierre para las UM C y D.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

Nota INIDEP DNI N° 07/2017 (14/02/17) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 05/2017 (14/02/17): “Evaluación de biomasa de vieira patagónica para el año 2017. Unidad de Manejo B”.
Informe Técnico Oficial N° 06/2017 (14/02/17): “Evaluación de biomasa de vieira patagónica para el año 2017. Unidades de manejo D y E”.

Se toma conocimiento de los informes de la referencia que contienen las recomendaciones de CMP para las Unidades de Manejo (UM) B y E, y del cierre a la pesca de la UM D.

En relación con la UM B, el Instituto presenta diferentes alternativas de biomasa a extraer durante el año 2017 y manifiesta que se observaron áreas con predominancia de ejemplares no comerciales pertenecientes principalmente a las cohortes 2010-2011, 2013-2014 y 2014- 2015 y una baja presencia de ejemplares de la cohorte 2015-2016 en los reclutamientos masivos al fondo. El análisis de la distribución espacial de la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total mostró una gran cantidad de lances en los que los ejemplares de talla comercial no superaron el 50 %. Por ello y teniendo en cuenta que la Unidad de Manejo B es un área donde se han registrado importantes reclutamientos en los últimos años, el INIDEP sugiere el cierre a la pesca de cuatro subáreas dentro de la misma durante el año 2017, como así también continuar implementando una política precautoria respecto del manejo del recurso en el resto de la Unidad.

Respecto de la UM D, el INIDEP informa que el análisis de la distribución espacial de la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total evidenció el predominio de lances en los que este índice no superó el 50 %, y que además se observan bajas densidades de vieira comercial. En cuanto a los reclutamientos masivos al fondo, se registró una baja presencia de ejemplares de la cohorte 2015-2016. Por ello, sugiere el cierre a la pesca de toda la Unidad de Manejo durante el año 2017.

En relación con la UM E, el Instituto informa que se observó una gran variabilidad en cuanto a las densidades de vieira comercial y a la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total. Sin embargo, se localizaron lances en los que, en función de las densidades de vieira comercial y de la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total, pueden realizarse capturas. Asimismo, a fin de proteger la evolución en talla de los ejemplares de tallas no comerciales, el INIDEP sugiere el cierre a la pesca, por el lapso de un año, de dos subáreas dentro de la Unidad. En cuanto a los reclutamientos masivos al fondo de la cohorte 2015-2016, el INIDEP plantea la necesidad de continuar implementando una política precautoria respecto del manejo del recurso.

Respecto de la UM C, se recuerda que por Nota INIDEP DNI N° 173/2016, tratada en el punto 6.2. del Acta CFP N° 37/16, el Instituto expresó que, al no haberse realizado una campaña de evaluación de la biomasa de la especie en dicha UM, resulta conveniente establecer el cierre a la pesca en toda la Unidad.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

A partir de todo lo expuesto se analiza un proyecto de resolución mediante el cual:

1- Se establece la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial para el año 2017, en:

- a) 25.885 toneladas para la Unidad de Manejo B; y
- b) 5.650 toneladas para la Unidad de Manejo E.

2- Se dispone el cierre a la pesca de cuatro subáreas dentro de la UM B y de dos subáreas dentro de la UM E para el corriente año.

3- Se dispone el cierre a la pesca de las Unidades de Manejo C y D para el año 2017.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 2/2017.

Asimismo, del informe del INIDEP surge que en las UM B y E se han detectado lances con predominio de ejemplares no comerciales que en sí mismos no definen un área de cierre, pero sobre los cuales se sugiere la operación con precaución en las inmediaciones de los mismos. Las coordenadas de las áreas mencionadas se detallan a continuación:

UM	Latitud	Longitud
B	39° 23' 98	56° 09' 50
B	39° 00' 02	55° 41' 41
B	39° 09' 99	55° 45' 10
B	38° 24' 92	55° 34' 93

UM	Latitud	Longitud
E	42° 26' 00	59° 13' 00
E	42° 57' 00	59° 11' 39
E	42° 48' 34	59° 02' 07
E	42° 43' 00	59° 02' 05

A partir de lo expuesto se solicita a la DNCP que trasmita la solicitud del INIDEP a los titulares de permisos de pesca de los buques que operan sobre la especie, y que realice un seguimiento de las operaciones de pesca en estas zonas.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la DNCP.

Finalmente, teniendo en cuenta que hay Unidades de Manejo sobre las cuales se han establecido CMPs de manera precautoria durante los últimos años y ante la necesidad de analizar la evolución y proyección de la pesquería en su conjunto, se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

decide por unanimidad solicitar al INIDEP que remita el plan de campañas a realizar en las Unidades de Manejo de la especie vieira patagónica a bordo de los buques de la flota comercial durante el corriente año. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

4. CRUSTACEOS BENTONICOS

- 4.1. Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 18/2017 (08/02/17):**
“Resultados parciales de la campaña de centolla realizada en aguas de la Provincia de Santa Cruz y sugerencias para la presente temporada”.
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 19/2017 (08/02/17):
“Primeros resultados sobre campaña de investigación de centolla (Lithodes santolla) al sur del paralelo 48° S, realizada a bordo de buques comerciales.”
Nota INIDEP DNI N° 14/2017 (16/02/16) referida a la pesquería de centolla recientemente desarrollada en aguas jurisdiccionales de Santa Cruz al sur del paralelo 48° S.

Se toma conocimiento de los informes de la referencia.

El Informe Técnico Oficial N° 18/17 presenta datos del sector comprendido entre las latitudes 48° 30' y 51° 00' S de jurisdicción provincial, donde se realizó la campaña de investigación conjunta entre el INIDEP y la Provincia de Santa Cruz. A partir de la misma pudo definirse claramente el área total de distribución de la centolla comercial en las aguas provinciales al sur de 48°S y la distribución de los rendimientos obtenidos.

El Informe Técnico Oficial N° 19/17 expresa que se encontró una concentración de centolla con potencial pesquero al sur del paralelo 51°S, en la zona de Bahía Grande, tal como había evidenciado el INIDEP en informes anteriores referidos a esta zona. Se destaca que la flota arrastrera no tendría interacción con la flota centollera hasta mediados de enero.

Asimismo se toma conocimiento de la nota complementaria remitida por el INIDEP, expresando que en función de la información obtenida en los últimos días por los observadores a bordo de los buques que capturan centolla en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, se apreció una disminución de los rendimientos pesqueros en aguas provinciales, pudiendo deberse esta merma a un proceso migratorio natural de la especie hacia aguas más profundas relacionado con su ciclo biológico.

A continuación se decide por unanimidad convocar al INIDEP a una reunión con el CFP el día jueves 2 de marzo próximo a las 14 horas a fin de analizar los resultados de las campañas de investigación llevadas a cabo en las Áreas II y III, y la posibilidad de evaluar la eventual migración del recurso de aguas provinciales hacia aguas nacionales.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

5. CALAMAR

- 5.1. **Nota INIDEP DNI N° 05/2017 (13/02/17) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 03/2017 (13/02/17): “Calamar, pesquería 2017.
Informe de situación al 9 de febrero (semana 6).”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

6. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

- 6.1. **Nota SSPyA N° 23/2017 (07/02/17) remitiendo Nota INIDEP (30/01/17) a la DNPP informando que no embarcará personal en la campaña de investigación científica del buque LAURENCE M. GOULD aprobada en el Acta CFP N° 28/16 (punto 8.2.).**

En el Acta CFP N° 28/2016 se autorizó al buque LAURENCE M. GOULD de pabellón estadounidense a realizar actividades de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía y jurisdicción nacionales del 1° de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017. El objetivo de la investigación era continuar con la recolección de material oceanográfico y meteorológico iniciada en años previos, a fin de clarificar y describir el rol del océano sur en el sistema climático global.

En la Nota de fecha 30/01/2017, el INIDEP informa que, si bien se tenía prevista la participación de un observador en la campaña, no será posible concretar la misma por cuanto el Instituto requiere de sus servicios para otras actividades impostergables y no dispone de personal de reemplazo.

A partir de lo expuesto, se solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera a la Cancillería Argentina que invite a instituciones dedicadas a la investigación en materias afines a los objetivos de la campaña a nominar un investigador para embarcarse como observador científico.

A continuación, se reitera a la Autoridad de Aplicación la solicitud de requerir a las autoridades estadounidenses, por donde corresponda, que remitan los datos básicos, el destino de las muestras colectadas, y el informe final, con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2017

próxima reunión en la sede del CFP los días jueves 2 y viernes 3 de marzo próximos, a partir de las 11:00 horas del día jueves.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.